



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACION REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 175 - 2025- GRU-GR-GGR

Pucallpa, 11 ABR. 2025

**VISTO:** La solicitud presentada por la administrada AURORA MURRIETA MOZOMBITE DE NAMUCHE, OFICIO N° 432-2025-GRU-ORA-OGP, INFORME N° 049-2025-GRU-ORA-OGP-ATNL, OPINION LEGAL N° 012-2025-GRU-GGR-ORAJ/TTC y demás antecedentes; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud presentada con fecha 19 de noviembre de 2024, la administrada AURORA MURRIETA MOZOMBITE DE NAMUCHE, ex servidora cesante, solicita el **reconocimiento y pago de devengados de conceptos remunerativos**; por los fundamentos que expone;

Que, mediante OFICIO N° 432-2025-GRU-ORA-OGP de fecha 21 de marzo de 2025, el Director de la Oficina de Gestión de las Personas, remite a la Oficina Regional de Administración, la petición de la administrada, así como el INFORME N° 049-2025-GRU-ORA-OGP-ATNL, para que se derive a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para opinión legal respecto a la petición;

Que, mediante INFORME N° 049-2025-GRU-ORA-OGP-ATNL de fecha 21 de marzo de 2025, el responsable del Área Funcional de Administración de Recursos Humanos, respecto a la petición; en el numeral 3.1 de su CONCLUSIÓN: opina se declare INFUNDADO la solicitud presentada por la ex servidora cesante AURORA MURRIETA MOZOMBITE DE NAMUCHE, sobre reconocimiento y pago de devengados de conceptos remunerativos; por los argumentos que expone;

Que, mediante solicitud presentada con fecha 19 de marzo de 2025, la ex servidora cesante AURORA MURRIETA MOZOMBITE DE NAMUCHE, solicita el reconocimiento y pago de devengados de conceptos remunerativos; expone que laboró por más de 29 años como Operadora Central Telefónica II del Gobierno Regional de Ucayali, cesando por límite de edad el 28 de febrero de 2017. Durante su permanencia la entidad no ha cumplido con abonarle todos los conceptos remunerativos conforme la normatividad vigente, vulnerando de esa manera su derecho a percibir una remuneración justa y equitativa; debido a errores en los que han incurrido al interpretar y aplicar los dispositivos legales pertinentes. A continuación, detalla los conceptos remunerativos que solicita le reconozca y pague:

- 1) D.S. 051-91-PCM (04.03.91)
- 2) COSTO DE VIDA 15% - D.S. N° 021-89-EF
- 3) COSTO DE VIDA 20% - D.S. N° 044-89-EF
- 4) COSTO DE VIDA 15% - D.S. N° 062-89-EF

Asimismo, acota que, mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 755-2022-GRU-GR de fecha 22/12/2022 se ha aprobado los importes y/o montos actualizados de los conceptos remunerativos de los servidores del régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276; dicha aprobación se ha realizado de manera global a favor de todos los servidores públicos que forman parte del Pliego 462, solicitando que para resolver la presente tenga en cuenta los cuadros comparativos realizado por cada nivel





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACION REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

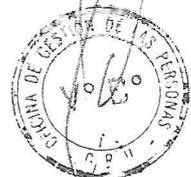
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

remunerativo, que obran en el INFORME N° 001-2022-GRU-DREIFSTARDL de fecha 04 de noviembre de 2022, elaborado por la Comisión Revisora.

Que, conforme al Artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N° 02-2018-GRU-CR, constituye funciones de la Oficina de Gestión de las Personas, a) *Proponer lineamientos de política de personal para un justo otorgamiento de beneficios y reconocimiento de derechos de los servidores y/o funcionarios activos y cesantes del Gobierno Regional de Ucayali, dentro de lo autorizado por la normativa en materia de remuneraciones y presupuesto; concordante con el literal z) Elaborar la planilla de remuneraciones, pensiones;*

Que, en mérito a la disposición acotada, el responsable del Área Funcional de Administración de Recursos Humanos de la Oficina de Gestión de las Personas, respecto a la petición de la ex servidora cesante AURORA MURRIETA MOZOMBITE DE NAMUCHE, luego del análisis de la petición administrativa; emite el INFORME N° 049-2025-GRU-ORA-OGPJLS de fecha 21 de marzo de 2025, en el que CONCLUYE:

- 3.1 *Por las consideraciones expuestas, el Responsable del Área Funcional de Administración de Recursos Humanos de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali concluye, **INFUNDADO**, la solicitud de fecha 04 de enero del 2022, presentada por la ex servidora AURORA MURRIETA MOZOMBITE DE NAMUCHE, sobre el pago e inclusión continua en las planilla de remuneraciones de conceptos remunerativos del personal administrativo nombrado del Gobierno Regional de Ucayali, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.*
- 3.2 *No procede el pago, en cuanto al artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 755-2022-GRU-GR, de fecha 19 de marzo del 2022, si bien se aprueba los importes y/o montos actualizados de los conceptos remunerativos de los servidores del régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276, se advierte que en dicha resolución en su artículo segundo precisa que los montos contenidos en el INFORME N° 001-2022-GRU-CREIFSTARDL de fecha 04 de noviembre del 2022, no cuentan con disponibilidad presupuestal, por lo que corresponde a la Entidad realizar las gestiones ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, se verificó el estado del trámite de la hoja de ruta 199223-2024, oficiada ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, en donde se aprecia el recorrido del OFICIO N° 1392-2024-GRU-ORA-OGP, ubicándose desde el 13-12-2024 en la Dirección de Gestión de Personal Activo con estado EN PROCESO. (Se adjunta reporte de tramite documentario del MEF).*
- 3.3 *Que, asimismo, no es posible reconocer pagos e incluir conceptos remunerativos de manera permanente en la planilla única de pagos, debido a que ello, comprendería reajustar o incrementar remuneraciones de los servidores, lo cual contraviene con la prohibición de ingreso de personal establecida en el Artículo 6° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2025, referido a gastos en ingresos de personal, así como las leyes presupuestales de años anteriores, prohíbe el **reajuste o incremento de remuneraciones**, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes.*





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACION REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, efectivamente, la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 755-2022-GRU-GR de fecha 22/12/2022, tiene relación directa con la petición administrativa; es más, se ampara en ella. No obstante, dicho acto administrativo, es un acto de carácter declarativo, no tiene carácter de inmediata ejecutividad, su cumplimiento está supeditada a disponibilidad presupuestal que la propia administración deberá gestionar ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, además, la administrada en su escrito de petición administrativa evidencia, que cesó por límite de edad el 28 de febrero de 2017; el Artículo 34° literal c) del Decreto Legislativo N° 276; concordante con el Artículo 182 literal c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece el término de la carrera administrativa, por cese definitivo; en tanto que el artículo 35 literal a); concordante con el Artículo 186° literal a), determina que, el cese definitivo de un servidor se produce, por el límite de setenta años de edad; **con el cese definitivo termina la carrera administrativa y queda extinguido el vínculo laboral;**

Que, en consecuencia, haciendo un cómputo de la fecha de cese producido el 28.02.2017 y la presentación de la petición administrativa el 19.11.2024, han transcurrido más de 4 años (7 años 9 meses y 19 días exactamente); por lo que resulta de aplicación el Artículo Único de la Ley N° 27321 que establece "**Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral**". El artículo en mención **no hace ninguna distinción al ámbito de aplicación de la norma, si se aplica al régimen laboral público o privado**, hace mención expresa a las **acciones derivadas de la relación laboral**. La relación o vínculo laboral se genera en ambos regímenes, tanto privado como público;

Que, la aplicación del plazo de prescripción establecido la Ley N° 27321, a las relaciones laborales derivadas del régimen laboral público, es un asunto que ha sido debatido ampliamente, y ha merecido sendas opiniones técnicas del ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la Autoridad del Servicio Civil (SERVIR); e incluso la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil de SERVIR, mediante RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 002-2012-SERGIR/STC, ha emitido un **precedente administrativo de observancia obligatoria** sobre plazo de prescripción de los derechos laborales regulados por el D. Leg. N° 276 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM, como se ha invocado en el acto administrativo recurrido;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante OPINION LEGAL N° 012-2025-GRU-GGR-ORAJ/TTC de fecha 07 de abril de 2025, opina: Declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo, la petición de **reconocimiento y pago de devengados de conceptos remunerativos**, solicitado por la ex servidora AURORA MURRIETA MOZOMBITE DE NAMUCHE, ex trabajadora del Gobierno Regional de Ucayali, cesado con fecha 28 de febrero de 2017, bajo el régimen laboral público regulado por el Decreto Legislativo N° 276;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales* y sus modificatorias; con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina de Gestión de las Personas;

**SE RESUELVE:**





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GOBERNACION REGIONAL**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**ARTICULO PRIMERO.** – DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo, la petición de reconocimiento y pago de devengados de conceptos remunerativos, solicitado por la ex servidora AURORA MURRIETA MOZOMBITE DE NAMUCHE, ex trabajadora del Gobierno Regional de Ucayali, cesado con fecha 28 de febrero de 2017, bajo el régimen laboral público regulado por el Decreto Legislativo N° 276; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DISPONER a Secretaría General NOTIFICAR la presente Resolución a la destinataria y a la Oficina de Gestión de las Personas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA  
Gerente General Regional

